

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira**

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de requerir a la parte para que impulse el proceso. Queda para proveer.

Palmira, 9 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2021 - 0052 - 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1105**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto interlocutorio No. 739 de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022) en el numeral SEGUNDO se ordenó proceder con el tramite a seguir, esto es dar cumplimiento al artículo 421 del CGP, como quiera que la parte demandada no se encuentra notificada de la presente demanda.

Si bien el mandatario judicial realizo la citación de notificación personal para que la parte pasiva compareciera a este Despacho Judicial a efectos de notificarle PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, este a la fecha no ha comparecido, por lo que se le INSTA a la parte demandante a efectos de que realice la notificación de la demandada MARIA ISABEL SANCHEZ BRAND conforme lo establece la norma ibídem, ya que la convocatoria de la demandada al proceso debe ser directa

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establece el artículo 421 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b05b61a8a1973e9c191548dbf3d72349ce6b0e66ed553d1414183f031bed6**

Documento generado en 14/09/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>